

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 113

Jueves 20 de mayo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas
Número suelto del año anterior	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

	Página		Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		devoluciones de fianzas a varios contratistas por obras ejecutadas en caminos vecinales	688
Audiencia Territorial de Sevilla.—Sentencia de la Sala Primera de lo Civil	685	Delegación de Industria de Córdoba.—Medidas relacionadas con las restricciones en el consumo de la energía eléctrica	689
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		Ayuntamientos.—Vil'a del Río, Encinas Reales, Córdoba, Lucena y Rute	689
Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba.—Reglamentación de Transportes (Sección de Carga y Descarga).—Continuación	686	Juzgados.—Rute, Fuente Obejuna, Agullar de la Frontera, Córdoba, Priego de Córdoba y Montoro	690
Magistratura de Trabajo número 2 de Córdoba.—Sentencia desestimando demanda presentada por don Melchor López Castillas	688	Servicio de Catastro de la Riqueza rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de San Sebastián de los Ballesteros	692
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando			

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.014

Don José Angel Esteve Monasterio. Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la sala la siguiente.

Sentencia Número, en la ciudad de Sevilla a 17 de diciembre de 1953. Visto por la Sala primera de lo Civil de esta Excmo Audiencia Territorial, los autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Priego de Córdoba, a instancia de don Juan Zurita Ortiz, mayor de edad, casado, industrial y de aquella vecindad, que no se ha personado en

esta segunda instancia, por lo que se ha entendido la sustanciación, en cuanto a él, con los Estrados del Tribunal, contra don Mariano Zurita Ortiz, mayor de edad, casado propietario de la misma vecindad, representado por el procurador don Juan Antonio Puerto Reina, sobre reclamación de cantidad venidos los mismos a esta superioridad en apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia que con fecha 13 de marzo del corriente año dictó el Juez del expresado partido.

Aceptando en lo sustancial los Resultandos de la referida sentencia apelada, por la que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José María Fernández Lozano, en nombre y representación de don Juan Zurita Ortiz, se condena al demandado Don Mariano Zurita Ortiz, a que abone al actor don Juan Zurita Ortiz la cantidad de 15,625 pesetas, importe

de los intereses al cinco por 100 de las 62,500 pesetas correspondientes a los cinco últimos años, sin hacer expresa condena de costas.

Primero.—Resultando: que contra dicha sentencia, interpuso el demandado recurso de apelación y admitido que le fué en ambos efectos, se remitiéron los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde recibidos y personado el apelante, se dió al recurso la tramitación prevenida, y señalado día para la vista, ha tenido efecto sin asistencia del letrado de la expresada parte apelante.

Segundo.—Resultando; que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez, por el originario.

Aceptando en lo sustancial los

Considerandos de la sentencia recurrida.

Primero.—Considerando Que en la sentencia apelada se recoge acertadamente el resultado de la prueba practicada, ya que de la simple lectura del documento de fecha dos de mayo en que actor y demandado plasmaron la transacción que convinieron, aparece que todas y cada una de sus cláusulas habla y se refiere exclusivamente a los negocios jurídicos en que habían surgido diferencias entre ellos, o sea la cuenta de crédito abierta a nombre de la Sociedad Hijos de Antonio Jesús Zurita S. L., es decir, a la liquidación de la cuenta, tanto en cuanto al pago al Banco con quien estaba concertada, como a quien había de hacer el pago, y en la cláusula tercera, se expresa que la transacción se refería a cantidad o responsabilidad alguna dimanante tanto de la cuenta de crédito como de la Sociedad y por ello toda otra relación económica que pudiera haber entre los pactantes no estaba incluida en la transacción, ni la nulidad de documentos hacía referencia más que a los relativos a los puntos que transigian, y como en la propia sentencia apelada se hace correcta aplicación de la doctrina legal pertinente, procede la confirmación de la misma.

Segundo.—Considerando: que la personación única en esta instancia del apelante hace innecesario un especial pronunciamiento sobre pago de costas.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que con fecha trece de marzo del corriente año dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Priego de Córdoba, por la que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José María Fernández Lozano, en nombre y representación de don Juan Zurita Ortiz, se condena al demandado don

Mariano Zurita Ortiz a que abone al actor don Juan Zurita Ortiz la cantidad de 15.625 pesetas, imputo le de los intereses al 5 por 100 de las 62.500 pesetas correspondientes a los cinco últimos años sin hacer expresa condena de costas; y no haciéndola tampoco de las originadas en esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el Decreto de dos de mayo de 1931; y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación ejecutoria y carta-orden, para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Astel.—Antonio Camoyán.—Rafael G. de Lara.—Rubricados.

Publicación Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Marín, Ponente que ha sido en estos autos, por el o gionario, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de hoy, ante mi de que certifico como Secretario de Sala del mismo. Sevilla, 17 de diciembre de 1953.—José A. Esteve.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme por no haberse interpuesto recurso alguno.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir con la oportuna comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente cumpliendo lo mandado en Sevilla, a 8 de mayo de 1954.—J. Angel Esteve,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

REGLAMENTACION TRANSPORTES (Sección de Carga y Descarga)

Núm. 2.027

(Continuación)

CAPÍTULO VII

Retribuciones

Art. 26. La retribución para el personal fijo de empresa, será de acuerdo con las Tarifas que se fijan para esta clase de trabajo en el Capítulo siguiente de este Reglamento, y percibirá cada productor la parte que le corresponda al trabajo efectuado, que le será abonado directamente por la misma empresa.

Art. 27. El personal complementario y eventual trabajará igualmente por las citadas Tarifas, y percibirán a prorratio y por partes iguales lo que resulte de dividir íntegramente el importe global de los trabajos realizados durante el día entre los que lo hayan efectuado.

Art. 28. La liquidación de estos salarios se hará diariamente por la Sección correspondiente cada jornal a lo devengado el día anterior y deduciéndose en el momento de pago la parte correspondiente a los Seguros Sociales y Montepíos.

Art. 29. Las empresas efectuarán sus liquidaciones directamente a la Sección de Carga y Descarga mediante libramiento detallado que les girará la misma.

Aquellas con personal fijo abonarán semanalmente las liquidaciones correspondientes.

Las restantes empresas vendrán obligadas a liquidar diariamente el importe de los trabajos inmediatamente después de ultimada la operación.

Art. 30. Cuando una

empresa está al descubierto en el pago debido a la Sección, ésta no se subroga en la obligación que tiene la empresa de abonar los correspondientes salarios y además obligaciones sociales, quedando la empresa directamente responsable ante los productores y Organismos Laborales, de los salarios no satisfechos y cuotas de previsión social no abonados durante el período que comprenda la falta de pago.

Art. 31. Una vez cobrado por la Sección el importe de los trabajos efectuados, se descontará del mismo el 20 por 100 para sufragar las liquidaciones correspondientes a Seguros Sociales Obligatorios, Montepíos Laborales y Accidentes de Trabajo, así como el Plus Familiar y el 5 por 100 que se destina a gastos de administración y adquisición de utilaje para los trabajadores. El líquido restante se entregará a los productores y en él se considera incluidos la sexta parte del salario dominical, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, que han sido tenidos en cuenta para la confección de las tarifas.

Art. 32. La demora en el pago, dará lugar a la liquidación de oficio, que será practicada por la Inspección Provincial de Trabajo a la empresa infractora de conformidad con la certificación expedida al efecto por la Sección sufriendo un recargo del 10 por 100 los porcentajes de Seguros Sociales y Montepíos, independientemente de la sanción que proceda.

CAPITULO VIII

Faltas y sanciones

Art. 33. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasificarán, según su importancia, en tres clases.

Leves, Graves y Muy graves. Son faltas leves.

a) La no comparecencia al nombramiento tres veces consecutivas o seis veces alternas al mes sin justificación, o no hacerlo dentro del día siguiente al de la falta,

b) Negligencia en la observancia y cumplimiento de las instrucciones que reciba de la empresa o de la Sección

c) Ausentarse por breve tiempo estando en expectativa de servicio.

d) La embriaguez ocasional estando de servicio.

Art. 34. Serán faltas graves:

a) La falta de comparecencia al trabajo una vez pasada lista y nombrado.

b) Ausentarse durante el trabajo por breve tiempo, causando con ello daño o perjuicio a sus compañeros.

c) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez.

d) Blasfemar, emitir gestos o contrarios a la moral, así como pronunciar palabras de la misma índole.

e) Abandonar el trabajo sin que este ultimada la faena.

f) Ofender o faltar el respeto a los compañeros o superiores inmediatos.

g) Simular presencia en el trabajo y en el nombramiento, o permitir su sustitución por otro productor de la Sección en el trabajo que le fuera encomendado.

Art. 35. Serán faltas Muy graves:

a) La embriaguez durante el trabajo.

b) Organizar frecuentes riñas o pendencias con compañeros de trabajo, y los malos tratos de palabras y obras a los mismos.

c) La falta de respeto u obediencia a sus superiores.

d) La estafa, hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a extraños, el contrabando cometido con ocasión o consecuencia del trabajo.

e) La negativa a realizar el trabajo que le corresponda por su turno, que si fuera colectivo será sancionada siempre con la eliminación de la lista.

f) Invitar o permitir a los empresarios o a sus representantes el empleo de obreros que no sean de la Sección.

g) Realizar trabajos propios de la Sección por su cuenta y particularmente.

h) La deslealtad, el abuso

de confianza y en general los actos que ocasionen perjuicio grave o desprestigio a las empresas o a la sección.

i) Proporcionar o abusar de información para obtener determinados beneficios.

Art. 36. Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse a los que incurren en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

a) Amonestación verbal, amonestación por escrito o pérdida hasta tres turnos o días de trabajo.

Por faltas graves:

a) Represión pública, pérdida de diez turnos o días de trabajo, multas de (dos a seis días de haber o disminución de vacaciones.

Por faltas muy graves:

a) Pérdida total de vacaciones, pérdida definitiva de categoría baja en el Censo de la Sección.

Art. 37. Las infracciones al presente Reglamento cometidas por las Empresas, podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

a) Multas de 500 a 10.000 pesetas con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de Delegaciones de Trabajo.

b) En los casos de reincidencia o cuando las naturales de la falta así lo aconseje, la Delegación de Trabajo podrá proponer a la Dirección General de Trabajo sanciones de categoría superior y hasta la baja definitiva en el Censo de Empresas, con la consiguiente imposibilidad de dedicarse a la actividad de carga y descarga.

Art. 38. En las faltas cometidas por los obreros se seguirán las siguientes normas y procedimientos:

En los casos de faltas leves, el Secretario de la Sección impondrá las sanciones sin que precise instruir expediente y sin que contra su fallo pueda recurso alguno.

En los casos de faltas graves, será inexcusable la formación del oportuno expediente, que se iniciará con denuncia expositiva de los hechos que se estimen como tales faltas y de cuyo cargo se dará traslado al

interesado para que pueda presentar por escrito en el plazo de cinco días, el descargo correspondiente y soportar las pruebas pertinentes.

La Sección entenderá del expediente dentro de los tres días siguientes, debiendo resolver dentro de las veinticuatro horas hábiles dando traslado por escrito al interesado del fallo recaído, debiendo firmar este el recibí, y a partir de cuya fecha dispondrá de quince días para poder recurrir ante la Magistratura de Trabajo en los casos de sanciones que se apliquen por faltas graves o muy graves.

Las sanciones se anotarán en los expedientes personales de los productores.

(Continuará)

Magistratura de Trabajo núm. 2. — Córdoba

Núm. 2.026

Don Francisco García Garrido, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número dos de Córdoba y su provincia.

Hago saber. Que en el expediente núm. 13 54 seguido en esta Magistratura a instancia de Melchor López Castillas, contra don Pedro Rojano Millan, en reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 6 de mayo actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO

Que desestimando la demanda presentada por Melchor López Castillas contra don Pedro Rojano Millan, debo de absolver y ad-suelvo a dicho demandado. Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandante don Melchor López Castillas e ignorado paradero se exhibe el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Córdoba, a 8 de mayo de 1954.—El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 2.047

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación en el camino vecinal de ESPEJO AL RÍO GUADAJÓZ ejecutadas por el contratista don Victoriano Puñlós Alba, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía de CINCO MIL SETECIENTAS OCHO PESETAS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (5.708'83 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Espejo, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgados dichos, cuantas reclamaciones se hallan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de ésta Corporación se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente Joaquín Gisbert Luna.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del paro obrero

Núm. 2.048

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación en el camino vecinal DE LAS NAVAS A LA CARRERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, ejecutadas por el contratista don Victoriano Pinillos Alba, que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales la garantía de CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS CON SEIS CENTIMOS (5.297'06 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la misma se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio puedan formularse ante las Alcaldías o Juzgados Municipales de Almedinilla y Priego, en cuyos términos radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por las Alcaldías o Juzgados dichos, cuantas reclamaciones se hallan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de ésta Corporación se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente Joaquín Gisbert Luna.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Núm. 2.082

La persistencia de la actual situación meteorológica y la disminución de las reservas hidroeléctricas, obligan a iniciar una serie de medidas que aminoren en lo posible los inconvenientes y daños que producen las restricciones en el consumo de energía eléctrica.

En consecuencia y cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado Especial Técnico de Restricciones de la Zona Sur, esta Delegación de Industria hace pública la conveniencia de que los industriales de esta provincia, que tengan elementos para producir energía, los revisen y mantengan en situación de inmediato funcionamiento.

Córdoba, 17 de mayo de 1954.
—El Ingeniero J. F. M. Gavín.

AYUNTAMIENTOS**VILLA DEL RIO**

Núm. 2.069

Don Rafael Castro Borrego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento pleno un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito nutrido con el sobrante de liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, el expediente de referencia por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Villa del Río, a 14 de mayo de 1954. — El Alcalde, Rafael Castro.

ENCINAS REALES

Núm. 2.083

Don Antonio Lozano Lucena, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber:

Que la Comisión Municipal Permanente que presido en sesión celebrada el día 15 de febrero último, acordó por unanimidad nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Pablo González Cornejo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales, 14 de mayo 1954. — A. Lozano.

CORDOBA

Núm. 2.075

Fomento Extraordinario

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas que han de regular las subastas para contratar las obras de pavimentación de las calles Fraile; Montero; Obispo López Criado y Ruano Girón, y el concurso para las obras de mejora de alumbrado del Paseo del General Primo de Rivera, se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas hábiles de oficina a fin de que contra los mismos puedan formularse reclamaciones.

Córdoba, 13 de mayo de 1954.
— El Alcalde, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 2.084

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que por el pleno de esta Excelentísima Corporación, en sesión celebrada el día 20 de abril último en sustitución de los representantes de los pueblos que constituían la Agrupación Forzosa de este partido, disuelta por la disposición adicional 2.ª, número 6, del

Decreto de 18 de diciembre de 1953 y en cumplimiento de la Orden de 26 de enero del año en curso, fué aprobado el Presupuesto Especial de Administración de Justicia Municipal de carácter comarcal para el actual ejercicio de 1954, quedando expuesto al público en la Oficina de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado por las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 de la expresada Ley, se hace público para general conocimiento y efectos.

Lucena, 15 de mayo de 1954. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.085

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que por el Pleno de esta Excelentísima Corporación, en sesión celebrada el día 20 de abril último, en sustitución de los representantes de los pueblos que constituían la Agrupación Forzosa de este partido, disuelta por la disposición adicional 2.ª número 6 del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y en cumplimiento de la Orden de 26 de enero del año en curso, fué aprobado el Presupuesto Especial de Cargas de Justicia para el actual ejercicio de 1954, quedando expuesto al público en la Oficina de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas naturales y jurídicas comprendidas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local y

formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 de la expresada Ley.

Lucena, 15 de mayo de 1954.—Año Santo Mariano.—El Alcalde, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 2.086

Secretaría

Habiéndose omitido por error al confeccionarse la Convocatoria de fecha 9 de abril, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 1.º de mayo, que en Servicios Especiales, además de la plaza de Cabo de la Guardia Municipal, hay otra de Guardia Municipal, se publica el presente en rectificación haciéndose presente que las plazas a cubrir por concurso-oposición y concurso en la Convocatoria antes indicada son: En Servicios Especiales, una plaza de Cabo de la Guardia Municipal, una de Guardia Municipal y otra de Guardia de Parques; y en Servicios Subalternos, una plaza de Ordenanza y una de Matarife.

Las dotaciones de 8.125 pesetas la plaza de Cabo y las otras cuatro restantes con 6.500 pesetas cada una y demás emolumentos y derechos que señala el reglamento.

Rute, 14 de mayo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.978

A virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera Instancia de este Partido, en providencia de este día, dictada, en autos ejecutivos que sobre reclamación de cantidad se siguen en este Juzgado a nombre de don Francisco Caballero Mangas, de esta vecindad, contra el que lo es de Archidona, don Ramón Tejero Caballero, hoy en ejecución de senten-

cia, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta de los siguientes bienes inmuebles.

Rústica: Suerte de tierra calma de unas siete y media fanegas de extensión situada en el Partido de Lagunillas, término de Archidona y sitio conocido por pozo de agua buena, que linda al norte con tierras de Joaquín Barba; al Sur con otras de José Luis Martín Frías, al Este con José Muñoz y otras, y al Oeste con Francisco Martín Astorga.

Rústica.—Otra suerte de tierra de cabida de dos fanegas, sita en el mismo partido y término que la anterior y sitio denominado Cerrajón, que linda por saliente con José Luis S. Lezar y otras, al poniente con cortijo Alzamigaja y Norte con Francisco Martín Astorga y al Sur con la anteriormente descrita.

Rústica.—Otra suerte de tierra calma y olivar, situada en partido de Lagunillas Bajas, paraje del Cerrajón, del término de Archidona, cabida de dos fanegas, y linda al Norte con Mercedes Astorga, al Sur con Francisco Aranda, al saliente con Francisco Román Caro y Poniente con Francisco de la Torre Vigaras.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roldán Moguez número diez y nueve el día DIECIOCHO del próximo mes de junio y hora de las doce, previniéndose a los licitadores

Primero. Que la finca expresada en primer lugar sale a subasta por la cantidad de nueve mil quinientas pesetas en que ha sido valorada pericialmente; la segunda por tres mil quinientas pesetas y la tercera por cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta será necesario que consignen previamente en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento de los destinados al efecto

el diez por ciento de los respectivos tipos de tasación.

Tercero. Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Rute a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Muñoz.—El Secretario Licenciado, Joaquín Roldán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.971

Por providencia de fecha de ayer dictada en autos de juicio de menor cuantía, ya en fase de ejecución, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Enrique Balsera Gahete contra don Alfredo Fernández Sáiz y don Toribio Martínez Romero, en reclamación de TRECE MIL QUINIENTAS pesetas se saca a primera subasta por término de veinte días la siguiente justipreciada en cincuenta y cinco mil pesetas.

*Una casa situada en la villa de Santa María de los Llanos, en su calle Generalísimo número nueve, antes Mayor, compuesta de planta baja cámara, cuadra, patio, corral y varias habitaciones; que linda a la derecha entrando, Fabian Masso Martínez, izquierda herederos de Ricardo Ortega, espalda don Braulio Roldán Ayuso y frente con la calle de su situación. No aparece inscrita en el Registro de la propiedad.

Cuya casa ha sido embargada como de propiedad del deudor solidario don Toribio Martínez Romero y que se subasta a fin de pagar al demandante la cantidad antes expresada y las costas causadas, debiendo celebrarse su remate simultáneamente en este Juzgado y en el de Primera Instancia de Belmonte el próximo día uno de julio a las once horas.

Se advierte: Que los títulos de propiedad, no están de manifiesto en Secretaría por no haberlos presentado el interesado, por lo que será de aplicación lo preveni-

do en la regla quinta del artículo ciento cuarenta del Reglamento Hipotecario; Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de al menos el diez por ciento del tipo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de quien pueda interesarle; mediante este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Cuenca y Córdoba y en los tablonnes de anuncios de los Juzgados de Belmonte y Fuente Obejuna.

Dado en Fuente Obejuna a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Enrique Díaz.—V.º B.º: El Juez Firma ilegible.

AQUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.060

Felisa García Amador de 19 años de edad, soltera, hija de Juan y de Antonia natural y vecina de Puente Genil domiciliada en calle Ceuta número 4 comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda número uno en el plazo de 10 días para constituirse en prisión por la causa 259 de 1953 rollo 2402, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y prisión de dicha procesada la que caso sea habida será ingresada en el Arresto Municipal o prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de mayo de 1954.—P. Escriban.—El Secretario, M. Rueda.

Núm. 2.061

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Instrucción de este partido

en Providencia de este día dictada en el sumario núm. 61 del corriente año, en el que aparece como inculpado Manuel Muñoz Romero (a) El Encala, vecino de Puente Genil se cita al mismo para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado sito en esta ciudad Paseo de Agustín Aranda Romero número uno para ser oído a dicha causa apercibiéndole de que no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a 10 de mayo de 1954.—El Secretario, M. Rueda.

Núm. 2.059

Francisco Gandolfo Jaén, de 52 años de edad, soltero, zapatero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Jerez de la Frontera, donde tuvo su domicilio, en calle Campanillas 6, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda número uno en el plazo de diez días para constituirse en prisión por la causa 56 de 1953 rollo 488, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y prisión de dicho procesado el que caso de ser habido será ingresado en el Arresto o prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 12 de mayo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.062

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en la causa número 49 del corriente año seguida por el delito de Estafa contra el proce-

sado Antonio Villodres Roldán, natural y vecino de Puente Genil, se cita al mismo para que en término, de diez días comparezca ante este Juzgado sito en paseo de Agustín Aranda Romero número 1, a fin de ser oído en dicha causa, apercibiéndole que de dejar de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera, a 11 de mayo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.063

Juan Baena Ruiz, hijo de Juan y de Francisca natural de Herrera de estado casado profesión sillerero de 51 años domiciliado últimamente en Córdoba calle 3.ª número 28 (Valdeolleros) procesado por lesiones en causa 274 de 1953 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de esta Capital, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba, 13 de mayo de 1954.—El Secretario, T. Castelo.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 2.064

José Selma Viñas, hijo de José y de Manuela natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Acera del Río 48 procesado por robo en causa 312 de 1953 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 13 de mayo de 1954.—El Secretario, Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.066

Cédula de citación

El Señor don Mariano Villen Roldán, Juez Municipal de esta

ciudad en Providencia del día de hoy, dictada en juicio de faltas número 158 de 54, seguido en este Juzgado Municipal contra Antonio Moreno Contreras, de 20 años de edad, hijo de María Moreno Contreras, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo último domicilio la tuvo en calle Iznajar número 103, ha acordado citar al mismo a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal el próximo día 1 de Junio a sus once horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido el presente en Priego de Córdoba a 12 de Mayo de 1954.—Antonio Roza.

Núm. 2.067

Don Antonio Roza Moreno, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé; Que en el juicio de faltas número 119-954 seguido contra Manuel Rodríguez Baena por el hecho de faltas contra la propiedad se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23 pesetas

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 6 pesetas.

Multa, 5 pesetas.

Peritos, 8 pesetas.
Total 46'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego a diez de mayo de 1954 —Antonio Roza V.º B.º: El Juez Municipal Juan Burgos.

MONTORO

Núm. 2.071

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de ésta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de la

caballería que al dorso se reseña, sustraída en la noche del 9 al 10 del actual, de los terrenos de la finca Mojaplés, de este término, al vecino de esta población Juan Mazuelas Ruano, así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 26 del año actual.

Dado en Montoro a 11 de mayo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseña de la caballería

Muleta de 3 años, alzada 1'47, castaña oscura, raza roma, con el hierro J.M. en pletilla izquierda y el de la Sociedad de Seguros La Mundial V-10 en nalga izquierda.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 1.973

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y distribución en el término municipal de SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS, que el Servicio eleva a definitivos, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Era.....	Única	582	1	16	10
Cereal.....	1.ª	582	81	55	06
Cereal.....	2.ª	472	277	44	61
Cereal.....	3.ª	418	200	89	30
Cercal.....	4.ª	254	116	71	85
Olivar.....	1.ª	685	27	31	63
Olivar.....	2.ª	467	179	89	79
Olivar.....	3.ª	358	84	04	36
Olivar.....	4.ª	140	50	63	30
Pastizal.....	Única	39	4	72	00
Arboles de ribera.....	Única	380		15	50
Improductivo.....	—	—	3	82	69
Vías de comunicación....	—	—	39	10	62
TOTAL.....			1.067	46	81

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 6 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Elías Hernández.